



Resultados de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Antecedentes Normativos Res CS UBA 787/90 y 2063/03 y 1868/03 - Convenios UBA - UBATEC

Libro I: Normas Generales - Título 43. Propiedad Intelectual

1) ¿Qué son “resultados de investigación y desarrollo tecnológico” para la UBA?

- Las invenciones susceptibles de ser protegidas por la legislación de patentes de invención, en la República Argentina y en el extranjero;
- Las invenciones o las innovaciones funcionales susceptibles de ser protegidas como modelos de utilidad;
- Los modelos o diseños industriales susceptibles de ser protegidos como tales;
- Los programas de ordenador o software;
- Los cultivares susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales;
- Las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión;
- Las obras de arquitectura;
- Las bases de datos; y,
- Otros resultados, desarrollos y/o tecnologías que puedan constituir descubrimientos, creaciones, conocimientos o “know-how” mantenido en secreto, o toda aquella creación o conocimiento protegible por algún otro mecanismo de protección de la propiedad intelectual y/o industrial susceptibles de adquirir valor, entre otros.

2) ¿Quién tiene deberes y derechos sobre estos resultados?

- Personal Docente (PROFESORES, categorías Profesores Regulares titular plenario, titular, asociado y adjunto; Profesores Consultos; Profesores Contratados e Invitados; Profesores Eméritos y Honorarios; y AUXILIAR DOCENTE, categorías Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes Primeros y Ayudantes Segundos, en todas las formas de dedicación: exclusiva, semiexclusiva y parcial)
- Investigadores
- Becarios



3) ¿Quién es el propietario de los resultados?

3.1. Resultados de propiedad exclusiva de la UBA, cuando ellos sean obtenidos en el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación y extensión:

- a. Mediante la utilización de sus instalaciones;
- b. Con el apoyo de subsidios, financiamiento y/o cualquier otro aporte financiero efectuado por la UBA;
- c. Mediante la utilización de recursos, bienes, conocimientos y/o cualquier otro medio proporcionado por la UBA.

3.2. Resultados de propiedad conjunta, cuando ellos sean obtenidos:

- a. Con aportes de la UBA y de otras instituciones y/o empresas públicas o privadas, no existiendo previsión que establezca expresamente a quién corresponde la titularidad sobre los derechos y/o resultados.
- b. Por acciones ejecutadas en virtud de convenios con otras instituciones y/o empresas públicas o privadas en los que se haya previsto la participación de cada una de las partes en la titularidad de los resultados.

3.3. Resultados de propiedad de terceros: Cuando ellos resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que se haya establecido expresamente que la titularidad de los resultados les pertenece. En este supuesto la UBA tendrá derecho a una regalía y/o una suma fija cuando se exploten dichos resultados, cuyo monto se especificará en los convenios respectivos según las circunstancias de cada caso.

3.4 En los supuestos de los artículos 3.1 y 3.2, cuando los resultados de investigación sean susceptibles de ser protegidos por el derecho de patentes de invención, patente de adición o modelos de utilidad, ya sea en el país o en el extranjero, se asignará el UNO POR CIENTO



(1%) de tales derechos a UBATEC o a una sociedad constituida en el extranjero totalmente controlada por ella. Sin perjuicio de ello, los derechos económicos derivados de tal participación continuarán perteneciendo a la UBA, salvo disposición en contrario autorizada por el Consejo Superior. Asimismo, UBATEC o la sociedad constituida en el extranjero que se encuentre totalmente controlada por ella, no podrán realizar actos tales como licenciar, ceder, donar, transferir, constituir derechos reales, explotar, comercializar, etc., con relación a las solicitudes de patentes o patentes concedidas sin autorización previa por escrito de la UBA.

4) ¿Cómo es la distribución de los beneficios en caso de licencias o contratos con terceros?

En casos de ingresos generados por explotación de resultados de propiedad exclusiva o conjunta, los **investigadores responsables** tienen derecho a percibir un **50% de los beneficios que le correspondan a la UBA** por su explotación comercial.

5) ¿Cómo se distribuye ese 50% si hubiere más de un participante o investigador responsable?

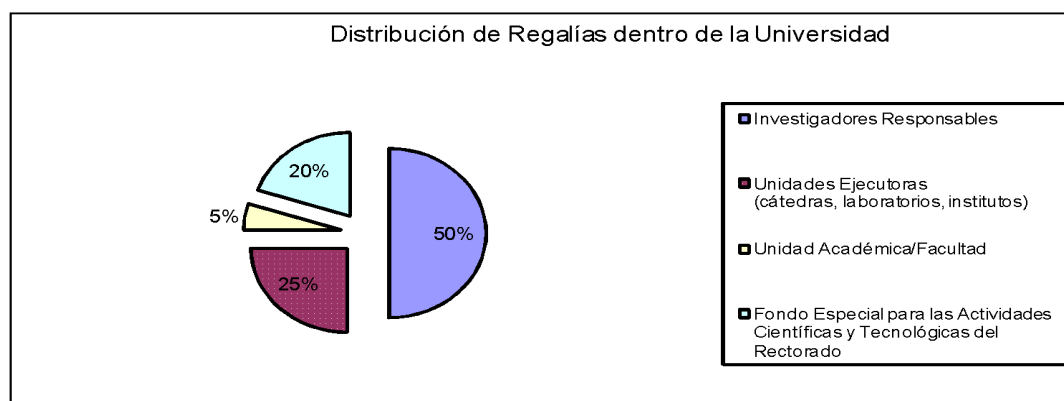
El criterio de distribución debe basarse en el grado de participación en la invención o desarrollo independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante. Para su percepción debe existir resolución del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente. Puede existir en forma previa un acta/acuerdo interno entre los participantes que el CD puede tomar como válido para resolver.

6) ¿Qué pasa con el otro 50% de los beneficios que le corresponden a la UBA?

40% para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas del Rectorado (20% del 100%) (UBATEC)

10% para la Facultad (Unidad Académica) (5% del 100%)

50% para la Unidad Ejecutora (departamento, instituto, laboratorio) (25% del 100%)





Preguntas Frecuentes

¿Quién aprueba los acuerdos sobre protección y comercialización de los resultados de la UBA?

Consejo Superior.

¿Quién decide sobre la participación porcentual de cada investigador si no hubiese acuerdo?

El Consejo Directivo o puede acordarse internamente entre el grupo de investigación, en estos casos se recomienda fijarlo en un acta firmada por cada inventor y luego presentarla en el Consejo Directivo o Consejo Superior en algunos casos.

¿Cómo se valora la participación porcentual de cada investigador?

En función del grado de participación en la invención o desarrollo, nunca por la jerarquía o antecedentes de los participantes en la invención.

¿Cuáles son los derechos de los investigadores participantes?

- a regalía
- a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga
- a que se lo mencione en todo acto, contrato, promoción o publicidad que se relacione con la comercialización o divulgación de los resultados obtenidos

¿Pueden modificarse estos porcentajes de distribución?

Solo en carácter excepcional por resolución de Consejo Superior

¿Cuál es la base normativa para la regulación de la propiedad intelectual de la Universidad?

El estatuto universitario, que establece:

Título IV Del patrimonio, los recursos y los gastos Capítulo I Del patrimonio



Art. 77.- Integran el patrimonio de la Universidad de Buenos Aires todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiriera en el futuro en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III De los recursos

Art. 81.- Son recursos de la Universidad: a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o con el producido de los impuestos nacionales o con otros recursos que se afecten especialmente. b) Los créditos que en su favor se incluyan en el plan integral de trabajos públicos de la Nación. c) Las contribuciones y los subsidios que otras dependencias de la Nación, las provincias y las municipalidades destinen para la Universidad, d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas. **e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.** f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste. **g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, en la forma que reglamente el Consejo Superior.** h) Las sumas que integren el Fondo Universitario en conformidad con las disposiciones legales que lo rigen. i) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

¿Cómo se canalizan estos ingresos por explotación?

Opción:

- a) o por la Universidad
- b) o por UBATEC, única excepción

¿Por qué es importante una gestión eficiente de la propiedad intelectual?

Se evita la pérdida de patrimonio intelectual de la UBA y de ingresos de regalías (recursos económicos)

Se promueve la generación de ingresos económicos genuinos por las actividades investigación, por medio de licencias de IP a favor de terceros interesados.



Se cumple con la normativa sobre

- protección del patrimonio de la UBA y

- control y distribución de sus ingresos económicos por desarrollos, conforme las Resoluciones dictadas por el Consejo Superior y las normas aplicables a la responsabilidad por administración de recursos públicos.

Procedimiento desde UBATEC

Ante la posibilidad de que un resultado pueda ser potencialmente protegible, se recomienda lo siguiente:

- 1) Contactar a UBATEC mediante los mails: legales@ubatec.uba.ar cc vinculación@ubatec.uba.ar.
- 2) UBATEC organizará una reunión con el investigador y se realizará una evaluación previa de la información brindada, la cual será realizada con participación del investigador (inventor/autor) y la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA a fin de determinar la estrategia de transferencia y registro.
- 3) Una vez decidida la estrategia de protección para el resultado, UBATEC procede a iniciar los trámites ante el organismo correspondiente y en forma paralela, realiza la gestión de la vinculación con el tercero interesado o realiza una búsqueda de potenciales interesados.